

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba el Manual Operativo del Módulo I relativo a aspirantes a una candidatura sin partido, del Sistema de Registro de Candidaturas, para el proceso electoral local ordinario 2023-2024.

Glosario:

Término	Definición
Código	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México
Congreso	Congreso de la Ciudad de México
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Gaceta Oficial	Gaceta Oficial de la Ciudad de México
Instituto	Instituto Electoral de la Ciudad de México
INE	Instituto Nacional Electoral
DOF	Diario Oficial de la Federación
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
SIREC	Sistema de Registro de Candidaturas
UTSI	Unidad Técnica de Servicios Informáticos

Antecedentes:

- I. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expidieron la Ley de Partidos y la Ley General, cuyas reformas más recientes fueron publicadas en el Diario Oficial, el 27 de febrero y el 20 de diciembre de 2022, respectivamente.
- II. El 29 de enero de 2016, se publicó en el DOF el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política de la Ciudad de México.
- III. El 7 de septiembre de 2016, el INE aprobó el Reglamento de Elecciones, mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG661/2016, cuya reforma

más reciente fue aprobada el 31 de mayo de 2023, a través del Acuerdo INE/CG291/2023.

- IV.** El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se expidió la Constitución Local.
- V.** El 29 de julio de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto de reforma al Código y a la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México.
- VI.** El 2 de junio de 2022, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código, por medio del cual se modifica la estructura del Instituto.
- VII.** El 30 de junio de 2022, el Consejo General del INE aprobó mediante el Acuerdo INE/CG399/2022, la demarcación territorial de los Distritos Electorales Uninominales Locales en los que se divide la Ciudad de México y sus respectivas Cabeceras Distritales.
- VIII.** El 1 de septiembre de 2022, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-050/2022, la reestructura orgánica funcional del Instituto y ordenó realizar las acciones correspondientes para su implementación.
- IX.** En la misma fecha, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG051/2022, la nueva integración de sus Comisiones Permanentes y Provisionales, entre las que se encuentra la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas y Fiscalización, como a continuación se indica:

C.E. Sonia Pérez Pérez (Presidenta).

C.E. Mauricio Huesca Rodríguez (Integrante).

C.E. Bernardo Valle Monroy (Integrante).

- X.** El 30 de noviembre de 2022, se publicaron en la Gaceta Oficial el Decreto reformas a la Constitución Local y al Código, para reconocer y regular la figura de la Diputación Migrante.
- XI.** El 2 de junio de 2023, se publicaron en la Gaceta Oficial nueve Decretos por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Código, en materia de acciones afirmativas, campañas negativas, violencia política contra las personas en razón de su orientación sexual o su identidad de género, requisitos de elegibilidad (3 de 3), entre otras.
- XII.** El 2 de agosto de 2023, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas y Fiscalización aprobó el anteproyecto de *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba el Manual Operativo del Módulo I relativo a aspirantes a una candidatura sin partido, del Sistema de Registro de Candidaturas, para el proceso electoral local ordinario 2023-2024.”*, con el objeto de someterlo a consideración de este órgano superior de dirección, a efecto de que resuelva lo conducente.
- XIII.** El 07 de agosto de 2023, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-061/2023, la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos para participar en el proceso electoral local ordinario 2023-2024, para elegir Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso; titulares de alcaldías y Concejalías de la Ciudad de México, cuya jornada electoral se celebrará el 2 de junio de 2024.

En la Base QUINTA de dicha Convocatoria, se estableció que los plazos para recabar apoyo ciudadano de las personas aspirantes a candidaturas sin partido y de registro de candidaturas, serán conforme a lo que acuerde este Consejo General, alineados con la resolución que emita el Consejo General del Instituto Nacional, respecto a la facultad de atracción para ajustar a una fecha única el

periodo para recabar apoyo ciudadano para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2024.

- XIV.** El 07 de agosto 2023, el Consejo General emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-062/2023 por el que se ajustaron las fechas y plazos para el periodo de precampañas, captación de apoyo ciudadano y para recibir la documentación para el registro de candidaturas en el proceso electoral local ordinario 2023-2024.

C o n s i d e r a n d o s :

- 1.** Que conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, de la Constitución Federal; 98, numerales 1 y 2, y 104, numeral 1, inciso f) de la Ley General; 46, Apartado A, primer párrafo, inciso e) y 50 numeral 1 de la Constitución Local, así como, 30, 31, 32, primer párrafo, 33 y 36, párrafo primero del Código, el Instituto es un organismo público local, depositario de la función estatal de organizar las elecciones en la Ciudad de México, de carácter permanente y profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, cuya organización, funcionamiento y control se rige por la Constitución Federal, leyes generales, la Constitución Local y el Código, encargado de la organización, el desarrollo y la vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso y de las Alcaldías en la Ciudad de México, así como de los procesos de participación ciudadana.
- 2.** Que conforme al artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Federal; 7, apartado F, numeral 2; 24, numerales 2 y 4 y 27, Apartado A, numeral 1 de la Constitución Local; 6, fracciones I y IV; 310, párrafo primero y 311 del Código, la ciudadanía tiene derecho a votar en las elecciones locales y a ser votada para todos los cargos de elección popular; en condiciones de paridad, teniendo todas

las calidades que establezca la ley, así como para contender para ser reelecta en los casos y con las calidades que establece la ley de la materia.

El derecho de solicitar el registro como candidata o candidato sin partido a los cargos de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso, titulares de Alcaldías y Concejalías ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía, siempre y cuando cumplan con los requisitos, condiciones y términos que establezca la Constitución Federal, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, la Constitución Local, el Código y demás normatividad aplicable.

3. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracciones I y IV, del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general en la Ciudad de México y reglamentan las normas de la Constitución Federal y la Constitución Local, relativas, entre otros aspectos, a la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos y obligaciones político electorales de la ciudadanía, de las personas originarias, así como de los pueblos y barrios y las comunidades indígenas de la Ciudad de México, así como las relacionadas con las elecciones para Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso, titulares de Alcaldías y Concejalías.
4. Que de acuerdo con el artículo 50, numeral 3 de la Constitución Local, en relación con los artículos 2, párrafos primero, segundo y tercero; 34, fracciones I y II y 36, párrafo segundo del Código, el Instituto está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en el referido ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a los Derechos Humanos reconocidos en las Constituciones Federal y Local, así como en los Tratados Internacionales, incluidos los Derechos Humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

Asimismo, para el debido cumplimiento de sus funciones, se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, y objetividad, paridad e interculturalidad, y las realizará con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

5. Que el artículo 8 del Código, señala que la democracia electoral en la Ciudad de México tiene entre sus fines:

- Garantizar el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía de votar y ser votada;
- Fomentar y garantizar el derecho fundamental de asociación política de la ciudadanía;
- Ofrecer opciones políticas a la ciudadanía para elegir a sus representantes mediante procesos electorales;
- Impulsar la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones públicas;
- Fortalecer los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas de las autoridades electorales, asociaciones políticas y personas candidatas hacia la ciudadanía;
- Fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos;
- Favorecer la corresponsabilidad entre las personas gobernantes y las gobernadas en la solución de los problemas de la Ciudad;
- Garantizar la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la postulación de candidaturas para la ocupación de los cargos de elección popular en los términos previstos por la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local y el Código.

6. Que en términos del artículo 9 del Código, el Instituto en el ámbito de su competencia, tiene la atribución de vigilar el cumplimiento de los fines de la democracia.

7. Que acorde con lo previsto en el artículo 36, párrafo tercero, fracciones I, II, III, VII, VIII, IX y XI del Código, los fines y acciones del Instituto se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo de la vida democrática, fortalecer el régimen de las asociaciones políticas, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales, promover la participación ciudadana, la construcción de la ciudadanía, difundir la cultura cívica democrática y contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, así como a impulsar la democracia digital abierta, basada en tecnologías de información y comunicación.
8. Que en términos de lo previsto en los artículos 99, numeral 1 de la Ley General; 50, numeral 2 de la Constitución Local y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto cuenta con un Consejo General, que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; así como el titular de la Secretaría Ejecutiva y la representación de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a la sesión sólo con derecho a voz. Participarán también con invitación permanente, sólo con derecho a voz, una representación de cada Grupo Parlamentario del Congreso.
9. Que de conformidad con el artículo 47, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne convocadas por la persona consejera presidenta. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.
10. Que de acuerdo con el artículo 50, fracciones I y II, incisos b) y d), párrafo segundo del Código, el Consejo General tiene la facultad de implementar las acciones conducentes para que el Instituto pueda ejercer las atribuciones

conferidas en la legislación electoral aplicable; aprobar las normas que sean necesarias para hacer operativas las disposiciones, entre otras, del Reglamento de Elecciones y las que emanen de las leyes locales en la materia y promover el uso e implementación de instrumentos electrónicos o tecnológicos con el fin de fomentar la participación democrática de la ciudadanía.

11. Que de conformidad con el artículo 356 del Código, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, las Leyes Generales, la Constitución Local, el Código y demás leyes aplicables, realizado por las autoridades electorales, los partidos políticos o coaliciones y la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las Diputaciones al Congreso, la Jefatura de Gobierno y las Alcaldías.
12. Que en términos de lo previsto en el artículo 357 del Código, el Consejo General convocará al proceso electoral ordinario, a más tardar, 30 días antes de su inicio.
13. Que conforme al artículo 359 del Código, el proceso electoral ordinario comprende las etapas relativas a la preparación de la elección, la jornada electoral, el cómputo y resultados de las elecciones, y las declaratorias de validez.

Por lo que hace a la etapa relativa a la preparación de la elección, ésta inicia con la sesión que el Consejo General celebra en la primera semana de septiembre del año anterior en que deban realizarse las elecciones ordinarias, comprendiendo el registro, entre otros, de las candidaturas sin partido, siempre que cumplan con los requisitos que contempla la norma, y concluye al iniciarse la jornada electoral.

14. Que conforme a la democracia digital abierta a que se refieren los artículos 24, numeral 4 de la Constitución Local; 36, párrafo tercero, fracción XI y 50, fracción

II, inciso d), párrafo segundo del Código, el Instituto tiene entre sus atribuciones, la de promover e implementar el uso de las tecnologías de la información y comunicación para realizar sus actividades ordinarias, de procesos electorales y procedimientos de participación ciudadana con el apoyo de la UTSI, encargada de atender los servicios en materia de informática, cómputo y telecomunicación.

15. Que en términos de lo previsto en los artículos 52, 59, fracción I y 60, fracción I del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones Permanentes, entre las que se encuentra la de Asociaciones Políticas y Fiscalización, quien tiene la atribución de supervisar el cumplimiento de las obligaciones de las asociaciones políticas, candidaturas sin partido y candidaturas, así como lo relativo a sus derechos y prerrogativas, entre otras.
16. Que de acuerdo con el artículo 93, fracción II, y 95, fracciones X y XI del Código, el Instituto cuenta con la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización, que es la encargada de revisar las solicitudes de registro de plataformas electorales, convenios de coalición y de candidatura común que presenten los partidos políticos y las candidaturas sin partido, así como efectuar la revisión de las solicitudes de candidaturas y sus respectivos anexos, y llevar a cabo la integración de los expedientes correspondientes.

Por lo que se refiere a las candidaturas sin partido, cabe señalar que el artículo 323, párrafos séptimo, octavo y noveno del Código, establece que la ciudadanía interesada en obtener su registro como aspirantes a este tipo de candidaturas deberán entregar la solicitud correspondiente ante la instancia que señale la Convocatoria.

Asimismo, dispone que para el caso de candidaturas sin partido a la Jefatura de Gobierno y de titulares de Alcaldías, se presentará solicitud para registro únicamente de la persona aspirante a candidata; y por lo que hace a las

Diputaciones y Concejalías, la solicitud deberá ser presentada en fórmula que estará integrada por propietario y suplente del mismo sexo.

Las solicitudes de registro de aspirantes señalarán, cuando menos, lo siguiente:

- I. Nombre y apellidos completos de la persona interesada;
 - II. Lugar y fecha de nacimiento;
 - III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
 - IV. Ocupación
 - V. Clave de credencial para votar;
 - VI. El cargo y ámbito territorial por el que pretenda competir.
 - VII. Tratándose del registro de fórmulas, deberá especificarse el nombre y sexo de la persona propietaria y de la suplente, respectivamente;
 - VIII. La designación de una representación ante el Instituto Electoral; así como de la persona responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención de firmas ciudadanas para alcanzar el porcentaje fijado para cada candidatura y en la campaña electoral, y
 - IX. El emblema y los colores que pretendan utilizar para obtener el respaldo ciudadano, los cuales no podrán ser semejantes o los mismos a los utilizados por los partidos políticos con registro vigente, o de otros candidatos sin partido.
 - X. La cédula de respaldo que contenga el nombre, firma y clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente de cada uno de los ciudadanos que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido en los términos de esta Ley.
- 17.** Que en términos de los artículos 98, fracción II del Código y 29, fracciones III, V y XIII del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México, corresponde a la UTSI atender los servicios en materia de informática, cómputo y telecomunicación que se requieran para las actividades ordinarias, procesos electorales y procedimientos de participación ciudadana, coadyuvar con las áreas del Instituto para implementar sistemas informáticos en materia electoral y

administrativa, como una herramienta que apoye el cumplimiento de los fines del Instituto.

18. Que en términos del artículo 9, numeral 1, inciso a) de la Ley de Partidos corresponde a los Organismos Públicos Locales, reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y las personas candidatas a cargos de elección popular en las entidades federativas.
19. Que de acuerdo con el artículo 323, párrafos cuarto y quinto del Código, el Consejo General deberá emitir los Lineamientos y la Convocatoria para que la ciudadanía interesada que cumpla con los requisitos establecidos en la norma, participe en el procedimiento para la obtención de las firmas ciudadanas para alcanzar el porcentaje de apoyo determinado para cada candidatura sin partido.
20. Que, como consecuencia de ello, resulta necesario proveer a la ciudadanía de las herramientas suficientes para que estén en posibilidad de hacer uso del SIREC de forma adecuada.

Por tanto, se implementará en el portal de Internet de este Instituto, el micrositio a través del cual se podrá ingresar al SIREC y realizar el proceso de registro, así como descargar los formatos correspondientes y consultar la documentación relacionada con el registro de aspirantes a una candidatura sin partido.

Cabe señalar que el SIREC posibilita que la ciudadanía cumpla los requisitos legales señalados en los Lineamientos de registro, aun en los siguientes supuestos:

- a) Cuando la credencial para votar de la persona interesada se encuentre en trámite ante algún Módulo de Atención Ciudadana del INE, se podrá cargar en el SIREC el formato PDF del Formato Único de Actualización y Registro (FUAR) emitido por el Módulo de Atención Ciudadana del INE.

Lo anterior, resulta necesario para el caso de que alguna ciudadana o ciudadano se encuentre en una situación extraordinaria como el robo, extravío o deterioro de su credencial para votar, pueda acreditar el requisito de elegibilidad a que se refiere el artículo 18, fracción I del Código.

- b) En el caso de personas nacidas fuera de la república mexicana, en el apartado correspondiente a “Acta de Nacimiento”, se deberá adjuntar la Carta de Naturalización expedida por la Secretaría de Relaciones Exteriores, o el documento oficial que compruebe su nacionalidad.

Lo anterior, con el propósito de que puedan hacer efectivo su derecho al ejercicio del voto pasivo sin discriminación, en términos del artículo 1, párrafo quinto, 30, inciso B) y 35, fracción de la Constitución Federal.

- 21. Que la implementación, funcionamiento, soporte, mantenimiento y seguridad del SIREC estará a cargo de la UTSI, por lo que, las etapas que comprenden el registro en línea cuentan con las condiciones para brindar certeza, validez, objetividad y confidencialidad en el registro de candidaturas.

Sin embargo, será responsabilidad de las personas aspirantes proporcionar con veracidad, autenticidad y precisión sus datos personales y los documentos anexos requeridos para su registro en el SIREC, información que se recibirá de buena fe por este Instituto, sin perjuicio de que se solicite la presentación de los originales para efecto de llevar a cabo el cotejo previsto en la normativa electoral.

La documentación que se anexe al SIREC para solicitar el registro como aspirante a un cargo de elección popular deberá corresponder a originales o copias certificadas que se tramiten con antelación al periodo de registro.

22. Que con la finalidad de facilitar a la ciudadanía el uso del SIREC, el Consejo General considera necesario aprobar el Manual Operativo de dicho sistema, en su Módulo I relativo a aspirantes a una candidatura sin partido, el cual consta de cuatro secciones en el orden siguiente:

- I. Datos Personales;
- II. Datos de Contacto;
- III. Redes Sociales;
- IV. Domicilio y Tiempo de Residencia.

Adicionalmente, cuenta con las secciones relativas al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- V. Asociación Civil;
- VI. Cuenta Aperturada;
- VII. Persona Representante ante el IECM, y
- VIII. Persona Responsable de los Recursos.

23. Que en términos de lo anterior y con el propósito de que la ciudadanía cuente con un insumo claro que precise los requisitos relativos a los datos y anexos que deberán ser cargados en el SIREC para el registro de aspirantes a una candidatura sin partido a cargos de elección popular en el proceso electoral local ordinario 2023-2024, se emite el *Manual Operativo del Módulo I relativo a aspirantes a una candidatura sin partido, del Sistema de Registro de Candidaturas, para el proceso electoral local ordinario 2023-2024*.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueba el contenido del *“Manual Operativo del Módulo I relativo a aspirantes a una candidatura sin partido, del Sistema de Registro de Candidaturas, para el proceso electoral local ordinario 2023-2024”*, en términos del documento Anexo, que forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo y su Anexo entrará al momento de su aprobación.

TERCERO. Cualquier situación no prevista relacionada con el uso del Sistema de Registro de Candidaturas será resuelta por la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas y Fiscalización o por este Consejo General cuando dicha Comisión lo considere procedente.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo en los estrados de las oficinas centrales, en los estrados electrónicos y para mayor difusión, en los estrados de las oficinas de las treinta y tres Direcciones Distritales de este Instituto Electoral.

QUINTO. Remítase el presente Acuerdo sin su Anexo a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su publicación.

SEXTO. Publíquese y difúndase el presente Acuerdo y su Anexo en la Página de Internet www.iecm.mx; así como en el micrositio implementado por el Instituto para aspirantes y candidaturas sin partido disponible en la liga <https://www.iecm.mx/www/sites/rutaindi/>; realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica y difúndase la misma en las redes sociales en que este Instituto participa.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en la Novena Sesión Extraordinaria celebrada el siete de agosto de dos mil veintitrés, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán
Consejera Presidenta

Lic. Bernardo Núñez Yedra
Secretario del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2
Sello Digital: b64kMvxPI+Z6yuA0zL85/KdG8fkBku8S9eax3lzm1+k=
Fecha de Firma: 07/08/2023 10:39:15 p. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE700000000002FC
Sello Digital: ux5PA16StmlbEctSrc0AQOVpOQsT48+riC5TPGRuH2c=
Fecha de Firma: 07/08/2023 11:22:43 p. m.